



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Se me corre vista en estas actuaciones iniciadas por denuncia de Andrés C Rita Adriana A y Jorge B a raíz de diferentes afecciones médicas que habrían sido ocasionadas por el humo y las cenizas que habrían invadido la ciudad de Rosario, procedentes de la quema de pastizales en el Delta del Paraná.

Con base en la hipótesis delictiva de la ley 24.051, al considerar verificado un supuesto de interjurisdiccionalidad y teniendo en cuenta la tramitación de denuncias por hechos similares ante la justicia federal entrerriana de Victoria, la justicia provincial santafesina declinó su competencia a favor de aquella (resolución del 22 de agosto de 2022 y aclaratoria del día siguiente), que a su turno la rechazó con fundamento en que no se había acreditado una afectación más allá de los límites provinciales y tampoco la presencia de residuos peligrosos, y que no había prueba suficiente para determinar el origen de los focos de incendio y su relación causal con los presuntos daños a la salud. También agregó el carácter excepcional de su competencia y el debido respeto a las autonomías provinciales en materia ambiental (resolución del 28 de marzo de 2023).

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda negativa de competencia entre la justicia penal de la segunda circunscripción de Rosario, provincia de Santa Fe, y el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos.

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, cabe recordar que V.E. ya se ha pronunciado en el sentido de que los incendios como los aquí denunciados han adquirido una dimensión que afecta a todo el ecosistema del Delta del Paraná y la salud de la

población, con compromiso de ese recurso ambiental o ecológico de naturaleza interjurisdiccional (Fallos: 343:726).

En ese contexto, y sin perjuicio de cuanto resulte de la investigación posterior, entiendo que en este caso no puede descartarse la afectación interjurisdiccional exigida en estos supuestos (Fallos: 318:1369; 323:163; 325:823; 328:1993 y 329:1028), por lo que corresponde conocer al fuero de excepción.

En cuanto a la competencia territorial, toda vez que la justicia federal de Victoria admite que al menos uno de los incendios se habría producido en su ámbito, opino que allí corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto pueda resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 16:35:39